

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Diciembre 1900)

#### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Burgos y el Juez de primera instancia de Aranda de Duero, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera, con fecha 3 de Diciembre último, dispuso un reconocimiento y deslinde general de las servidumbres públicas rurales, haciendo los amojonamientos oportunos, y para su ejecución designó una Comisión de su seno formada de los Tenientes de Alcalde González y Velasco, los cuales, previo anuncio á voz de pregón, desempeñaron su cometido, entre otros, con el camino nuevo del Montecillo, marcando con mojones su anchura de tres metros 50 centímetros, estipulado con los propietarios colindantes, según acuerdo de 22 de Junio de 1890, y señalándose por virtud de la operación una intru-

sión realizada por uno de ellos, D. Vicente Gómez, al que se ordenó en 24 de Diciembre que destruyera una valla que había construido y despejase el camino, según marcaban los mojones:

Que D. Vicente Gómez, afirmando hallarse en posesión del terreno que se le mandaba desalojar, por más de año y día, promovió interdicto de recobrar en el Juzgado de Aranda de Duero, fundándose en aquel hecho, que imposibilita á los Ayuntamientos para dictar tales acuerdos, y en que éstos se tomaron por la Corporación municipal después de colocados los mojones por González y Velasco, razón por la cual dirigió contra éstos la demanda, callándose su cualidad de representante del Consejo:

Que el Gobernador, á instancia del Ayuntamiento y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el cuidado y conservación de todos los bienes y derechos de los pueblos y de la vía pública; que también corresponde á la Administración, según el art. 69 y siguientes del reglamento de 13 de Agosto de 1892 para la ejecución del Real decreto de la misma fecha, reorganizando la Asociación general de Ganaderos, el deslinde de las vías pecuarias, y, por lo tanto, á la misma corresponde conocer de la legalidad con que el Municipio del Sotillo verificó el deslinde del camino del Montecillo; y que contra las providencias administrativas de Ayuntamiento y Alcaldes en materia de su competencia no pueden admitirse interdictos por los Tribunales de Justicia:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando que, si bien compete á

los Ayuntamientos la conservación y arreglo de la vía pública, la facultad de reparar por su propia autoridad los efectos de las perturbaciones en el uso de las servidumbres públicas está subordinado al respeto que merecen los estados posesorios de más de año y día, según determina la Real orden de 10 de Mayo de 1884; por cuya razón, y apareciendo comprobado por declaración de testigos que D. Vicente Gómez hizo la obra con bastante anterioridad, el Ayuntamiento, para desposeerle, necesitaba acudir á los Tribunales, y al obrar de otro modo se salió del círculo de sus atribuciones, siendo procedente el interdicto entablado:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, según los cuales, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno, dirección y administración de los intereses peculiares de los pueblos y en particular lo referente al cuidado y arreglo de la vía pública.

Visto el art. 89 de la misma ley, que dice: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto entablado por D. Vicente Gómez contra D. Francisco González y D. Andrés Velasco, individuos del Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera, si bien esta condición se omite en la demanda.

2.º Que aun cuando el interdicto aparezca dirigido contra particulares, como el hecho de que parte no lo realizaron como tales, sino cumpliendo órdenes del Ayuntamiento á que pertenecían, y en puridad lo que pretende el demandante es que se deje sin efecto el acuerdo municipal de 24 de Diciembre último, que le mandaba destruir una valla y despejar el camino nuevo del Montecillo, lindante con finca de su propiedad.

3.º Que colocada así la cuestión en su verdadero terreno, y encomendado como está á los Ayuntamientos el cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo, puede y debe la Corporación municipal, dentro de sus atribuciones, practicar los deslindes que crea oportunos y restablecer los hitos y mojones; sin que contra tales providencias, ni las que son consecuencia inmediata de las mismas, puedan los Jueces y Tribunales admitir interdictos;

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil novecientos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 29 Noviembre 1900)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 20 de Julio y 19 de Septiembre últimos, referentes á la reorganización de las enseñanzas de la Facultad de Filosofía y Letras; vistas las propuestas formuladas por los respectivos Claustros, y de acuerdo con lo informado por la Sección 3.ª del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. La distribución de las asignaturas en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de distrito será la que sigue:

### Universidad de Barcelona.

Estudios comunes á todas las Secciones de Filosofía y Letras.

#### PRIMER GRUPO

Lengua y Literatura españolas, clase diaria, Catedrático numerario D. Antonio Rubio y Lluch.

Lógica fundamental, clase diaria, Catedrático numerario D. Jose Daurella y Rull.

Historia de España (curso preparatorio), clase diaria, Catedrático numerario D. Inocencio de la Vallina y Subirana.

#### SEGUNDO GRUPO

Lengua y Literatura latinas, clase diaria, Catedrático numerario D. Manuel Soriano Sánchez.

Teoría de la Literatura y de las Artes, clase diaria, vacante.

Historia Universal, clase diaria, Catedrático numerario D. Juan de la Gloria Artero y González.

### Licenciatura en Letras

#### PRIMER GRUPO

Lengua griega, clase diaria, Catedrático numerario D. Ramón Manuel Garriga.

Lengua arábiga, clase diaria, acumulada á don Delfín Donadío y Puignán, Catedrático numerario.

Paleografía, clase alterna, vacante.

Latín vulgar y de los tiempos medios, clase alterna, vacante.

Literatura española (curso de investigación, clase alterna, vacante.

#### SEGUNDO GRUPO

Lengua y Literatura griegas, clase diaria, Catedrático numerario D. José Balari y Jovany.

Lengua hebrea, clase diaria, Catedrático numerario D. Delfín Donadío y Puignán.

Filología comparada del Latín y del Castellano, clase diaria, acumulada á D. Manuel Soriano Sánchez, Catedrático numerario.

Gramática comparada de las lenguas indo-europeas, clase alterna, acumulada á D. José Balari y Jovany, Catedrático numerario.

Bibliología, clase alterna, vacante.

### Universidad de Granada.

Estudios comunes á todas las Secciones de Filosofía y Letras.

#### PRIMER GRUPO

Lengua y Literatura españolas, clase diaria, Catedrático numerario D. Eloy Señán y Alonso.



Lógica fundamental, clase diaria, Catedrático numerario D. José España Lledó.

Historia de España, (curso preparatorio), clase diaria, Catedrático numerario D. Francisco de Paula Villa-Real y Valdivia.

## SEGUNDO GRUPO

Lengua y Literatura latinas, clase diaria, vacante.

Teoría de la Literatura y de las Artes, clase diaria, vacante.

Historia Universal, clase diaria, Catedrático numerario D. Emeterio Salaya y Murillo.

**Licenciatura en Letras**

## PRIMER GRUPO

Lengua griega, clase diaria, Catedrático numerario D. Manuel Garrido Osorio.

Lengua arábiga, clase diaria, Catedrático numerario D. Mariano Gaspar y Remiro.

Paleografía, clase alterna, vacante.

Latín vulgar y de los tiempos medios, clase alterna, vacante.

Literatura española (curso de investigación), clase alterna, vacante.

## SEGUNDO GRUPO

Lengua y Literatura griegas, clase diaria, acumulada á D. Manuel Garrido Osorio, Catedrático numerario.

Lengua hebrea, clase diaria, acumulada á don Mariano Gaspar y Remiro, Catedrático numerario.

Filología comparada del Latín y del Castellano, clase diaria, vacante.

Gramática comparada de las lenguas indo-europeas, clase alterna, vacante.

Bibliología, clase alterna, vacante.

**Universidad de Oviedo.**

Estudios comunes á todas las Secciones de Filosofía y Letras.

## PRIMER GRUPO

Lengua y Literatura españolas, clase diaria, Catedrático numerario D. Leopoldo Afaba y Fernández.

Lógica fundamental, clase diaria, Catedrático numerario D. Justo Alvarez Amandi.

Historia de España (curso preparatorio), clase diaria, Catedrático numerario D. Armando González Rúa.

**Universidad de Salamanca.**

Estudios comunes á todas las Secciones de Filosofía y Letras.

## PRIMER GRUPO

Lengua y Literatura españolas, clase diaria, Catedrático numerario D. Luis Rodríguez Miguel.

Lógica fundamental, clase diaria, Catedrático numerario D. Mariano Amador y Andreu.

Historia de España (curso preparatorio), clase diaria, Catedrático numerario D. Timoteo Muñoz Orea.

## SEGUNDO GRUPO

Lengua y Literatura latinas, clase diaria, vacante.

Teoría de la Literatura y de las Artes, clase diaria, vacante.

Historia universal, clase diaria, Catedrático numerario D. Santiago Sebastián Martínez y González.

**Licenciatura en Letras.**

## PRIMER GRUPO

Lengua griega, clase diaria, vacante.

Lengua arábiga, clase diaria, vacante.

Paleografía, clase alterna, vacante.

Latín vulgar y de los tiempos medios, clase alterna, vacante.

Literatura española (curso de investigación), clase alterna, vacante.

## SEGUNDO GRUPO

Lengua y Literatura griegas, clase diaria, Catedrático numerario D. Miguel de Unamuno y Jugo.

Lengua hebrea, clase diaria, Catedrático numerario D. Francisco Chacorren y Escuder.

Filología comparada del Latín y del Castellano, clase diaria, acumulada á D. Miguel de Unamuno y Jugo.

Gramática comparada de las Lenguas indo-europeas, clase alterna, vacante.

Bibliología, clase alterna, vacante.

**Universidad de Santiago.**

Estudios comunes á todas las Secciones de Filosofía y Letras.

## PRIMER GRUPO

Lengua y Literatura españolas, clase diaria, vacante.

Lógica fundamental, clase diaria, Catedrático numerario D. Modesto Fernández Pereiro.

Historia de España (curso preparatorio), clase diaria, Catedrático numerario D. José Fernández y Sánchez.

**Universidad de Sevilla.**

Estudios comunes á todas las Secciones de Filosofía y Letras.

## PRIMER GRUPO

Lengua y Literatura españolas, clase diaria, Catedrático numerario D. Prudencio Mudarra y Párraga.

Lógica fundamental, clase diaria, Catedrático numerario D. José de Castro y Castro.

Historia de España (curso preparatorio), clase diaria, Catedrático numerario D. Francisco Pagés y Bellac.

## SEGUNDO GRUPO

Lengua y Literatura latinas, clase diaria, Catedrático numerario D. Antonio Collantes de Terán y Martínez.

Teoría de la Literatura y de las Artes, clase diaria, Catedrático numerario D. Luis Segalá y Estalella.

Historia Universal, clase diaria, Catedrático numerario D. Joaquín Hazañas de la Rúa.

**Licenciatura en Historia.**

## PRIMER GRUPO

Historia antigua y media de España, clase diaria, Catedrático numerario D. Federico de Castro y Fernández.

Historia Universal, Edad antigua y media, clase diaria, vacante.

Geografía política y descriptiva, clase diaria, Catedrático numerario D. Francisco Barján y Pons.

Arqueología, clase alterna, vacante.

SEGUNDO GRUPO

Historia moderna y contemporánea de España, clase diaria, Catedrático numerario D. Anselmo Leonardo García y Ruiz.

Historia Universal moderna y contemporánea, clase diaria, Catedrático numerario D. Rafael Boccanegra y González.

Numismática y Epigrafía, clase alterna, vacante.

**Universidad de Valencia.**

Estudios comunes á todas las Secciones.

PRIMER GRUPO

Lengua y Literatura españolas, clase diaria, Catedrático numerario D. José Giler y Rubio.

Lógica fundamental, clase diaria, Catedrático numerario D. Pedro María López y Martínez.

Historia de España (curso preparatorio), clase diaria, Catedrático numerario D. José Villó y Ruiz.

**Universidad de Valladolid.**

Estudios comunes á todas las Secciones de Filosofía y Letras.

PRIMER GRUPO

Lengua y Literatura españolas, clase diaria, Catedrático numerario D. Santos Santa María del Pozo.

Lógica fundamental, clase diaria, Catedrático numerario D. Manuel Sanz Benito.

Historia de España (curso preparatorio), clase diaria, Catedrático numerario D. Rafael Cano y Rodríguez Cairo.

**Universidad de Zaragoza.**

Estudios comunes á todas las Secciones de Filosofía y Letras.

PRIMER GRUPO

Lengua y Literatura españolas, clase diaria, Catedrático numerario D. Hipólito Casas y Gómez.

Lógica fundamental, clase diaria, Catedrático numerario D. Esteban Melón é Ibarra.

Historia de España (curso preparatorio), clase diaria, Catedrático numerario D. Pablo Gil y Gil.

SEGUNDO GRUPO

Lengua y Literatura latinas, clase diaria, Catedrático numerario D. Martín Villar y García.

Teoría de la Literatura y de las Artes, clase diaria, Catedrático numerario D. José Banqué y Fralín.

Historia Universal, clase diaria, Catedrático numerario, D. Eduardo Ibarra y Rodríguez.

**Licenciatura en Historia.**

PRIMER GRUPO

Historia antigua y media de España, clase diaria, Catedrático numerario D. Julián Rivera.

Historia Universal, Edad antigua y media, clase diaria, Catedrático numerario D. Cosme Blasco y Val.

Geografía política y descriptiva, clase diaria,

acumulada á D. Eduardo Ibarra y Rodríguez, Catedrático numerario.

Arqueología, clase alterna, vacante.

SEGUNDO GRUPO

Historia moderna y contemporánea de España, clase diaria, acumulada á D. Pablo Gil y Gil, Catedrático numerario.

Historia Universal moderna y contemporánea, clase diaria, acumulada á D. Cosme Blasco y Val, Catedrático numerario.

Numismática y Epigrafía, clase alterna, vacante.

Segundo. Se autoriza á los Rectores de las Universidades de distrito para que comuniquen á los interesados todas las variaciones del personal facultativo contenidas en esta Real orden y las hagan constar en sus respectivos títulos administrativos.

Tercero. Se autoriza la incorporación al plan vigente de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de las asignaturas probadas que constituían el año preparatorio de Derecho en el plan anterior, con sujeción á las siguientes reglas:

1.<sup>ª</sup> La equivalencia será exclusivamente para las tres asignaturas que forman el primer grupo de los estudios comunes.

2.<sup>ª</sup> No se hará efectiva esta incorporación hasta el próximo curso, en el cual comenzará la enseñanza oficial del segundo grupo de estudios comunes.

3.<sup>ª</sup> Si indebidamente se hubieran admitido en alguna Universidad en el presente curso matrículas oficiales á todas ó alguna de las asignaturas del segundo grupo de estudios comunes, quedarán en absoluto anuladas, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Julio último, que únicamente establece en el presente curso la enseñanza del primer grupo.

4.<sup>ª</sup> Las matrículas anuladas se podrán utilizar sólo en el año académico venidero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 29 Noviembre 1900)

**SECCIÓN SEGUNDA**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

**Minas.**

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Fernando López, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 27 de Noviembre último, sobre demasía á la mina de carbón piedra, sita en término de Torrelapaja, nombrada «La Concha», y linda con dicha mina y la llamada «Teresa» y la línea divisoria de las provincias de Zaragoza y Soria.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en



caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Lorenzo Alvarez y Capra, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en 27 de Noviembre de 1900, sobre demasía á la mina de carbón de piedra, sita en término de Torrelapaja, nombrada «El Triunvirato» y linda con dicha mina y las llamadas «San Antonio,» y «La Concha» y la línea divisoria de las provincias de Zaragoza y Soria.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. José Pelayo, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 27 de Noviembre de 1900, sobre demasía á la mina de carbón de piedra, sita en término de Torrelapaja, nombrada «San Antonio» y linda con las minas «La Segismunda,» «Aurora,» «La Petra,» «Amparo de la Candelaria,» «San José,» «Matilde» y la línea divisoria de las provincias de Zaragoza y Soria.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Cipriano Aguilar, vecino de Calatayud, una solicitud que ha presentado en 1.º del actual, sobre demasía á la mina de carbón de piedra, sita en término de Torrelapaja, nombrada «María,» cuya demasía linda con dicha mina y las llamadas «La Concha,» «La Segismunda,» «Angelinas,» «Manolita,» «Matilde» y «La Tejera».

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1900.—Eduardo Cañizares.

## SECCION SEXTA

D. Agustín Morer Beguer, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alborge:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada

por la Junta municipal de este pueblo el día 12 de Septiembre último, se encuentra el siguiente:

*Particular.*—«En tal estado, visto el déficit de 4.422 pesetas 22 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1901, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.422'22 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofreciera dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre paja y leña durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de dos céntimos de peseta por kilogramo de paja y leña que se consuma en este término municipal durante el año próximo de 1901, que desde lugo señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad la cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 125.000 kilogramos de leña y 96.111 de paja de todas clases en todo el año que viene á producir exactamente las 4.422 pesetas 22 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Jesús Puyoles.—Mariano Laborda.—Luis López.—Julio Laborda.—Bienvenido Campos.—Ma-

riano Alda Amorós.—Eliás Alda.—Pascual López.—Jesús Berdala.—Agustín Morer, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Alborge á 5 de Diciembre de 1900.—V.º B.º El Alcalde, Jesús Puyoles.—El Secretario, Agustín Morer.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada con fecha 4 de los corrientes, acordó proceder al arriendo del arbitrio impuesto sobre el Macelo público de esta ciudad y corrales contiguos al mismo.

El arriendo se hará por medio de subasta pública, con arreglo al modelo de proposición que se acompaña.

El acto tendrá lugar el día 20 de los corrientes, á las diez de su mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial y bajo la presidencia del señor Alcalde; y caso de no haber postor en la primera, se celebrará la segunda, en el mismo sitio y hora, ocho días después.

El tipo que se fija para la subasta es el de 1.811 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente media hora antes de principiar el acto.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la presentación de la cédula personal y el resguardo por el que se acredita haber hecho en la Depositaria de este Ayuntamiento la fianza provisional de 90 pesetas 75 céntimos á que asciende el importe del 5 por 100 sobre las 1.811.

El pliego de condiciones para la celebración de la subasta estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y durante las horas de oficina.

El arriendo se hará por tiempo de un año, que principiará en 1.º de Enero de 1901 y finará en 31 de Diciembre de dicho año.

Caspe 10 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Teodoro Paracuellos.

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., con cédula personal de . . . . . clase, número . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de los corrientes por la Alcaldía de esta ciudad, é inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al . . . . . de los corrientes, anunciando la adjudicación en pública subasta la cobranza del impuesto sobre el Macelo público de esta ciudad y corrales contiguos al mismo, se compromete á tomar á su cargo el cobro del citado arbitrio, con arreglo al pliego de condiciones y tarifa que al mismo se acompaña, por la cantidad . . . . . (aquí la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del interesado.)

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada con fecha 4 de los corrientes, y en virtud á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1891, acordó se proceda al arriendo del arbitrio municipal sobre el uso forzoso de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales.

El arriendo se hará por medio de subasta pública, con arreglo al modelo de proposición que se acompaña.

El acto se celebrará el día 20 de los corrientes, á las once de su mañana, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde; y caso de no haber postor en la primera, se celebrará la segunda en el mismo sitio y hora, y ocho días después.

El tipo que se fija para la subasta es el de 2.500 pesetas por cada un año, y el de 220 por los útiles de pesar y medir, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo señalado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán al Sr. Presidente media hora antes de principiar el acto.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable la presentación de la cédula personal y el resguardo por el que se acredite haberse hecho en la Depositaria de este Ayuntamiento el depósito de 375 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la cantidad total del remate.

El pliego de condiciones para la celebración de la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina.

El arriendo se hará por el tiempo de tres años, contados desde el día 1.º de Enero de 1901 y finará el 31 de Diciembre de 1903.

Caspe 10 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Teodoro Paracuellos.

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., con cédula personal de . . . . . clase, número . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . por la Alcaldía de esta ciudad, é inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al . . . . . de los corrientes, anunciando la adjudicación en pública subasta de la cobranza del arbitrio municipal impuesto por el Ayuntamiento sobre el uso forzoso de los instrumentos de pesar y de las pesas y medidas en este término municipal, se compromete á tomar á su cargo el cobro del citado arbitrio con arreglo al pliego de condiciones y tarifa que al mismo se acompaña, por la cantidad de . . . . . (aquí la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del interesado.)

D. Domingo Ladaga Jarque, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa:

Hago saber: Que el día 23 del corriente, á las diez de su mañana, se celebrará bajo mi presidencia en estas Casas Consistoriales, pública subasta para el arriendo de los derechos del Macelo en el año 1901, bajo el tipo de 1.500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si esta subasta se declarase desierta, se celebrará la segunda el día 30 de este mismo mes con la rebaja de 250 pesetas en el tipo de la primera.

Las proposiciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, ajustadas al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañar la cédula personal y el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal, en concepto de



## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Alvarez Cortina, natural de Oviedo, de 34 años de edad, que tiene el pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, cara regular, barba poblada y mide un metro 66 centímetros de altura; á José Salinas López (a) Topí, natural de Alcoy, de 23 años de edad, pelo castano, ojos pardos, barba poca, color bueno, un metro 58 centímetros de estatura y tiene una cicatriz en la barba; y á Pedro Abadía Aillón, natural de Villafranca de Ebro, de 29 años, que tiene el pelo negro, ojos pardos, poca barba, color sano, un metro 68 centímetros de estatura, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Zaragoza, Oviedo y Alicante, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, con el fin de recibirles declaración indagatoria y notificarles el auto de prisión dictado contra los mismos en la causa que me hallo instruyendo contra dichos Alvarez, Salinas y Abadía por fuga del Penal de San José de esta ciudad.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y Agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura y conducción á las Cárceles de esta ciudad ó al Penal de San José, de donde se fugaron.

Dada en Zaragoza á 2 de Diciembre de 1900.—Jenaro Barrón.—El actuario, Angel Barón.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pablo Pascual Alonso, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, hijo de Juan Antonio y Narcisa, de 21 años, soltero, tratante, natural de Navalsanz, partido de Arnedo, vecino que fué de Bilbao, con instrucción, licenciado de presidio; el que tiene pelo y cejas rubias, color sano, barba naciente, nariz, boca y cara regular; el que es cojo y tiene un metro 58 centímetros de estatura, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Zaragoza, Logroño y Bilbao, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número 62 de la calle de la Democracia, con el fin de recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo, sin fianza alguna, en la causa que contra el mismo instruyo por estafa á la Sociedad de Alparateros establecida en el penal de San José de esta ciudad; bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las

depósito provisional, el 5 por 100 del tipo de subasta, que será de 75 pesetas para la primera y de 62 pesetas 50 céntimos para la segunda.

El rematante prestará una fianza definitiva equivalente al 10 por 100 del importe total del arriendo, sirviéndole de abono el depósito provisional que hubiese constituido para tomar parte en la licitación.

El pago del arriendo se verificará en cuatro plazos que serán: el 1.º de Febrero, 1.º de Mayo, 1.º de Agosto y 1.º de Noviembre del año 1901.

El bastanteo de poderes podrá hacerse por cualquiera de los Letrados que se hallen ejerciendo en la ciudad de Borja.

Finalmente se hace constar que durante el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril último no se ha presentado contra esta subasta reclamación de ningún género.

Magallón 10 de Diciembre de 1900.—Domingo Ladaga.

*Modelo de proposición.*

Fulano de Tal, vecino de ..., según cédula personal que acompaña, ofrece la cantidad de ..., (en letra) por el arriendo de los derechos de Macelo de este municipio en el año 1901, obligándose á cumplir exactamente las condiciones del pliego para la subasta, del que está enterado.

(Fecha y firma).

*Advertencias.*—Las proposiciones han de hacerse en papel de la clase 11.ª, ó sea de una peseta.

En la carpeta se pondrá: «Proposición para optar á la subasta de arriendo de los derechos de Macelo en el año 1901».

La plaza de Practicante de Cirugía menor de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: Su dotación consiste en 10 pesetas anuales por cada uno de los vecinos de que consta esta localidad, satisfechas por trimestres vencidos, y 250 pesetas por cada uno de los partos á que asista el Profesor.

Las solicitudes se admiten en esta Alcaldía hasta el día 26 del actual en cuyo día se proveerá.

Viver de la Sierra 10 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Victoriano Marín.

El día 24 del actual, á las 10 de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial el arriendo del arbitrio de pesas y medidas que ha de regir en el próximo año de 1901, bajo el tipo de 750 pesetas en alza, y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Chiprana 11 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Navales.

Por término de ocho días estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporación, el repartimiento del impuesto de consumos para el año próximo de 1901, contado desde la fecha.

Gallocanta 1.º de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Eugenio Ballestín.

Autoridades, así civiles como militares de la Nación, y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Pablo Pascual Alonso, cuyas señas personales y demás circunstancias se detallan en la presente, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en las Cárceles de esta ciudad, dando conocimiento de su detención.

Dada en Zaragoza á 7 de Diciembre de 1900.—Jenaro Barrón.—El Actuario, Angel Barón.

—  
Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, en providencia de hoy, dictada en el sumario por disparo de arma de fuego, contra Joaquín Montero Torrijos, ha acordado se cite, por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á un caballero que en la noche del día 24 de Noviembre último, entre nueve y media á diez de la noche, pasaba por delante del Café de la Iberia, y dijo al sereno Arsenio Monje, después de haberse oído un disparo de arma de fuego, que dos sujetos, los que le señaló y aquél detuvo eran los que habían tenido una reyerta, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, autorizo la presente en Zaragoza á 11 de Diciembre de 1900.—El Actuario, Angel Barón.

**Ejea de los Caballeros**

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de instrucción del Juzgado de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Calvo Candau, en causa contra el mismo sobre hurto, se sacan á la venta en pública subasta las siguientes fincas, sitas en término de la villa de Sádaba:

Un campo de regadío, en la partida de San Antonio, de dos fanegas de cabida, equivalentes á 14 áreas y 30 centiáreas; linda al Saliente con otro de Manuel Ezquerria, al Poniente con río Riguel, al Mediodía con otro campo de Juana Ezquerria y al Norte con otro de herederos de José Rivero: tasado en 20 pesetas.

Otro campo secano, en la partida de la Bardena, de cuatro fanegas de cabida, equivalentes á 28 áreas, 60 centiáreas; linda al Saliente con otro de Martín Ramírez, al Poniente con otro de Pascuala Lamarca, al Mediodía con corral de dicho Ramírez y al Norte con otro de Ildefonso Senao: valorado en 15 pesetas.

Otro campo en igual partida y cabida que el anterior; linda al Saliente con otro de Ildefonso Senao, al Poniente con corral de herederos de Nicolás Canales y al Norte y Mediodía con monte común: tasado en 15 pesetas.

Otro campo, en la partida del Vedado, cuarto de la Tejería, de tres hanegas, equivalentes á 21 áreas y 45 centiáreas; linda al Saliente con otro de herederos de Melchor Mayayo, al Poniente con otro de Griselda Jiménez y al Norte y Mediodía con monte de la Sociedad de compras: valorado en 15 pesetas.

Una viña, en el Saso de Miraflores, de tres hanegas de cabida, equivalentes á 21 áreas, 45 centiáreas; linda al Saliente con otra de herederos de Melchor Mayayo, al Poniente con otra de Agustina Senao, al Mediodía con otra de Manuel Ezquerria y al Norte con otra de la viuda de Matías Salvo: tasada en 15 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Sádaba el día 5 de Enero próximo, á las diez de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.<sup>a</sup> Que por no existir títulos de propiedad de dichos inmuebles, se ha practicado información posesoria, la que ha sido inscrita en el Registro de propiedad de Sos; estando de manifiesto dicha información en la Escribanía del que autoriza, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ella, y que no tendrán derecho á exigir ningún otro título.

Dado en Ejea de los Caballeros á 7 de Diciembre de 1900.—Enrique Hernández.

—  
D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco Marco Torralba, vecino que fué de Ardisa, sobre estafa, se saca á la venta en pública subasta:

Una casa, sita en el pueblo de Ardisa, calle Baja, sin número, de dos pisos con el firme, de 110 metros cuadrados; lindante por la derecha entrando con huerto de la casa Abadía, por la izquierda con la calle baja y por la espalda con casa de Francisco Romeo: tasada en 4.050 pesetas.

La venta tendrá lugar el día 3 de Enero próximo viniente, y hora de las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Ardisa.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la casa, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los títulos de propiedad de la finca anterior, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Ejea á 7 de Diciembre de 1900.—Enrique Hernández.—El Escribano, Mariano Lapieza.